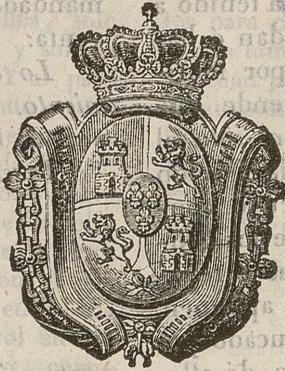


Núm. 45.

Se suscribe á este periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETÍN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Martes 15 de Abril de 1845.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 91.

Real orden declarando de utilidad pública la limpia y encauzamiento del Rio-Esgueva.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. = El Excmo. Señor Ministro de la Gobernacion de la Península me dice de Real orden con fecha 2 del actual lo que sigue:

Con presencia del expediente promovido para la limpia y encauzamiento del Rio-Esgueva, y teniendo en consideracion las razones de conveniencia general que aconsejan la mas pronta y acertada ejecucion de tan interesante empresa, S. M. se ha dignado declararla de utilidad pública para los efectos que previene la ley de 17 de Julio de 1836, disponiendo al propio tiempo que V. S. remita antes que se proceda á la ejecucion de las obras el proyecto, presupuesto y condiciones facultativas correspondientes, á fin de que recaiga sobre todo la aprobacion necesaria.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Lo que se inserta para conocimiento y satisfaccion de los pueblos interesados en las obras de que trata la preinserta Real orden. Valladolid 11 de Abril de 1845. = Laureano de Arrieta.

Real orden declarando que las cesiones gratuitas de edificios de Conventos hechas para objetos de utilidad pública, sean y se entiendan todas temporales, conservando siempre el Estado su propiedad para disponer de ellos cuando no sean necesarios para los objetos á que se hubiesen aplicado.

Intendencia de la Provincia de Valladolid. = La Junta superior de venta de Bienes nacionales con fecha 1.º del corriente me dice lo siguiente:

El Excmo. Señor Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Junta superior en 17 de Marzo último la Real orden siguiente: „He dado cuenta á la REINA de la consulta elevada por V. S. á este Ministerio en 26 de Junio próximo pasado acerca de que las cesiones gratuitas de edificios-Conventos hechas para objetos de utilidad pública sean y se entiendan todas temporales, conservando siempre el Estado su propiedad para disponer de ellos cuando no sean necesarios para los objetos á que se hubiesen aplicado. Enterada S. M. y después de oír el dictámen del Asesor de la Superintendencia, tomando en consideracion las observaciones de esa Junta superior encaminadas á probar que en ninguna de las disposiciones vigentes se establece que semejantes cesiones sean una trasmision plena del dominio de los citados edificios, cuando por el contrario es lo cierto que por el artículo 2.º del Real decreto de 19 de Febrero de 1836, que tiene fuerza de ley, se exceptúan de la enagenacion los que sirvan para algun objeto de utilidad pública y deben estos conservarse en su consecuencia sin que la Nacion se desprenda de su propiedad, y que en un principio análogo está fundado igualmente lo que el artículo 6.º del de 26 de Julio de 1842 establece acerca de que vuelvan al Estado para ser vendidos aquellos que no se hubiesen destinado á los objetos con que se pi-

dieron dentro del término señalado, ha tenido á bien disponer que siempre que se cedan ó hayan cedido gratuitamente Conventos por motivos de conveniencia pública, se entienda que esto es temporalmente y con opcion solo al disfrute de los mismos, conservando la Nacion la propiedad absoluta de ellos, bajo cuyo concepto no solo han de ser obligacion de los concesionarios su conservacion y las obras ó reparos necesarios para los fines á que se apliquen, sino que cuando estos hubiesen caducado por cualquiera causa, vuelva á incautarse de ellos la Administracion general de Bienes nacionales como pertenecientes á la Hacienda, y á quien corresponde cuidar muy particularmente de que se cumpla lo mandado sobre el particular. Y deseosa ademas la REINA de que tales disposiciones no queden ilusorias, antes produzcan efectos positivos y ventajosos para el Estado, cortándose los abusos que por su inobservancia se han cometido, se ha servido mandar igualmente, que como su natural consecuencia y necesario complemento se observen las preveniciones siguientes:

1.^a Que cuando un edificio-Convento concedido se encuentre destinado á objetos diversos de los señalados por la concesion, los Intendentes procedan inmediatamente á exigir de los concesionarios el alquiler que corresponda, sin perjuicio de tomar nuevamente posesion de la finca si asi lo considerasen conveniente.

2.^a Que hagan lo propio respecto de aquellos que esten aplicados solo parcialmente al fin de la concesion, exigiendo en este caso el alquiler, ó posesionándose nada mas que de la parte aplicada á objetos diferentes.

3.^a Que las oficinas de Hacienda recauden desde luego, como de legítima pertenencia de la misma, los inquilinatos devengados por Conventos cuando aquellos á quienes se han concedido por causa de utilidad pública han procedido á arrendarlos de su cuenta, convirtiéndolos en objeto de especulacion.

Y 4.^a Que todas las veces que se verifique ó haya verificado que en un edificio-Convento gratuitamente adjudicado ha sido destruido en todo ó en parte, se instruya el oportuno expediente que se remitirá á la Superioridad á fin de determinar lo que haya lugar en beneficio de los intereses públicos y exigir la debida responsabilidad á quien corresponda."

Y la traslado á V. S. para que se sirva disponer su cumplimiento en esa Provincia de su cargo, comunicándola á las Autoridades y Corporaciones á quienes se hayan cedido edificios-Conventos, publicándola por medio del Boletín oficial y demas periódicos que crea conducente para que nadie pueda alegar ignorancia, y dando conocimiento oportunamente á esta Junta de los edificios que por consecuencia de lo

mandado por S. M. queden disponibles para su venta.

Lo que se anuncia para el debido conocimiento. Valladolid 5 de Abril de 1845. — Manuel de Villaverde.

Insertese. — Arrieta.

DISCURSO

pronunciado por Don Simon Anacleto Aranda, Director de la Escuela normal de esta Provincia, en la solemne apertura de la misma el dia 30 de Marzo de 1845.

SEÑORES:

Profundamente conmovido me siento en este instante al ver satisfactoriamente realizado en esta Capital uno de los más benéficos proyectos del Supremo Gobierno que felizmente nos rige. Hoy, Señores, al través del estado en que nos ha dejado una época de infortunios y calamidades, vemos con placer inaugurar la ESCUELA NORMAL, SEMINARIO DE MAESTROS de esta Provincia; Establecimiento que, apoyado por las celosas Autoridades de la misma, va á presentar á la generalidad del pueblo ventajas incalculables en la grande obra de la educacion pública. Porque es llegado el dia, Señores, en que nuestra magnánima Nacion figure, cual un tiempo lo hiciera, radiante de esplendor entre los florecientes Estados de la culta Europa. ¿Y cómo la Capital de Castilla podria permanecer en inaccion cuando la mayor parte de sus Provincias han creado tan útil Establecimiento? Asi es, que la ilustrada Comision Superior de Instruccion primaria, apoyada por la constante cooperacion del Señor Gefe Político, de la Excelentísima Diputacion Provincial y del Ilustre Ayuntamiento constitucional de esta Capital, ha removido cuantos inconvenientes se han presentado, y por último, á su infatigable celo debe la Provincia la realizacion de su proyecto. ¡Loor eterno á tan filantrópicas Autoridades!! Y yo, me felicito Señores, por haber alcanzado este momento, en que públicamente las manifiestase mi gratitud y reconocimiento. Tengo que agradecer á mi suerte tal satisfaccion; y me lisonjea la esperanza de que no serán ilusorios sus esfuerzos, y de que llegará un dia en que nuestros semejantes, llenos de gratitud, os vuelvan la vista reconocidos, tributándoos los más justos elogios por los inmensos beneficios que ha de proporcionarles la reforma de la primera educacion.

Nadie duda ya Señores, que el medio mas oportuno, el único en verdad, de hacer la felicidad de las Naciones, es el de hacerlas virtuosas é ilustradas, y que esto solo se consigue con la educacion. La educacion si, que á no dudarlo, es el alma, la vida, la fecundidad de la humanidad; como la primavera despierta la naturaleza, eleva las plantas, hermosa los prados y fertiliza los campos. Asi que, al examinar filosóficamente la historia de cada pueblo encontraremos en ella la de su educacion. Reoored sino la historia del mundo antiguo, del mundo oriental, y hallareis en él una ilustracion admirable, una civilizacion sorprendente; y sin embargo, cuando esta ilustracion

dejó de cimentarse en la moralidad pública, solo lúgubres recuerdos, sombríos monumentos y soberbias ruinas justifican su perdida opulencia. Y al paso que tan triste resultado nos ofrece ese mundo oriental, en el mundo Griego veremos sobre aquellas ruinas levantarse agigantadamente á la ilustrada Grecia; y mas adelante podreis admirar esas hermosas páginas do se ostenta el mas brillante cuadro de la belicosa Roma; pero que no la vereis sábia ni legisladora hasta que cimentó su poder en la educacion. Y sin embargo, esa misma Roma que tanto poder encerraba cuando su educacion militar se hizo general en sus gimnasios, descendió tambien de su apogeo, cuando en la seguridad de un bienestar, se entregaba impunemente á disfrutar los productos de su botin, abandonando las Escuelas.

Tal ha sido la marcha consecutiva de la humanidad en los diferentes paises del globo: mi mayor placer, en este instante, seria probaros con hechos históricos esta verdad. ¿Pero qué podria yo añadir á lo que tan oportunamente acaba de manifestar el Señor Gefe político sobre la influencia de la educacion? ¿Qué diria en este momento que no estuviera á vuestro alcance? Este convencimiento, Señores, me dispensa en cierto modo, de estenderme á comprobar la necesidad de fomentar la primera educacion: él ha guiado, sin duda, á esos hombres eminentes y amantes de su pais á trabajar con asiduidad para que el reinado de la inocente ISABEL, se eleve por su ilustracion al rango que por la naturaleza misma le corresponde; y convencido su ilustrado Gobierno de que solo fomentando las Escuelas puede conseguirlo, ha tendido sobre ellas su mano protectora.

La ley de 21 de Julio de 1838, que tan sábiamente dispuesta ha producido incalculables beneficios á la Instruccion primaria, aun en medio de los azarosos días que nos han precedido, explotará á no dudarlo sus brillantes disposiciones con la regeneradora medida de las ESCUELAS NORMALES. Porque ¿quién dudará un momento de la perentoria necesidad de instruir á los Maestros para que estos eduquen á la juventud? Pues hé aqui, Señores, la mision de estos establecimientos, los cuales tuvieron su origen en Alemania y han sido el resultado de un siglo de modificaciones, ensayos y adelantos progresivos. Otras Naciones, ansiosas de saber, la imitaron muy en breve, y entre ellas cuéntase á la Prusia, Austria, Bélgica, Inglaterra, Francia y Suiza, las cuales por una perseverancia característica de todo pueblo ilustrado han llevado mas ó menos agigantadamente estas Escuelas á un grado tal de perfeccion, que han producido un convencimiento general de utilidad. Porque es indudable que el hombre, los pueblos y las Naciones en tanto aprecian y hacen valer las cosas, en cuanto por resultado de sus bellas teorías palpan las mejoras positivas.

Y si esto es así; si en las ESCUELAS NORMALES se dan á conocer las Escuelas de Párvulos, tan justamente celebradas, las comunes elementales y las superiores de Instruccion primaria. ¿No es evidente que si estas se atienden como deben, la educacion primaria se generalizará en España, se uniformará y se nacionalizará por decirlo así? La falta de buenos Profesores hace que este importante ramo esté en su mayor parte abandonado; y es consiguiente que así suceda, cuando en lo general carecen de toda instruccion; lo uno porque no les han enseñado, ni han tenido donde aprender; y mas aun porque siendo tan mezquinas las dotaciones, solo se han dedicado á esta profesion hombres la mayor parte inep-

tos para otras. Cortas escepciones, pero honrosas se hallan tambien entre los Profesores actuales; mas la sociedad justamente los eleva á otra categoría, remunerándoles en cierto modo su singular ilustracion. De aqui es que en la actualidad el mérito de los Maestros corresponde á la recompensa que se dá por sus servicios, y esta es ciertamente la suerte comun de todas las profesiones.

(Se continuará.)

Ciudad de Valladolid. Mes de Marzo de 1845.

Resúmen numérico de los Nacimientos, Matrimonios y Defunciones ocurridas en las catorce Parroquias, Casa-Espósitos y Hospitales de esta Capital en el citado mes de Marzo.

Parroquias.	Nacimientos.	Matrimonios.	Defunciones.
Catedral.	5	1	»
Magdalena.	1	»	»
Antigua.	4	3	5
San Martin.	5	1	2
San Miguel.	7	2	4
San Juan.	2	»	»
San Pedro.	8	»	5
San Esteban.	1	»	»
San Andres.	3	2	2
San Nicolás.	7	»	6
San Lorenzo.	1	»	1
Santiago.	17	4	9
Salvador.	7	2	1
San Ildefonso.	10	1	4
TOTAL.	78	16	39
Casa-Expósitos.	12	»	2
Hospitales.			
Hospital civil.	»	»	19
De Santa María de Esgueva.	»	»	3
Militar.	»	»	19
TOTAL.	»	»	41
RESUMEN.			
En las Parroquias.	78	16	39
En la Casa-Expósitos.	12	»	2
En los Hospitales.	»	»	41
TOTAL.	90	16	82

Valladolid 12 de Abril de 1845.—El Alcalde constitucional, Juan Manuel Fernandez Vitores.—Pedro Caballero, Secretario.

Insértese. = Arrieta.

ANUNCIOS.

Capitanía general de Castilla la Vieja. — Juzgado de Guerra. — En virtud de providencia del Excmo. Señor Capitan general de Castilla la Vieja, dada con acuerdo del Señor Auditor de Guerra en el expediente de testamentaria formado por consecuencia de la muerte abintestato de Don Mariano Rodríguez Vergara, Comandante retirado en esta Plaza, se cita, llama y emplaza á los que se consideren con derecho á su fincabilidad ya sea en concepto de herederos ó ya en el de acreedores, para que en el término preciso de cuarenta dias contados desde esta invitacion concurren á reclamar sus derechos en el Juzgado de Guerra de esta Capitanía General; en inteligencia que pasado sin haberlo realizado les parará el perjuicio que haya lugar.

El Ayuntamiento constitucional de Palencia hace saber: Que habiéndose hecho á la Corporacion varias proposiciones para tomar en arriendo el servicio de Serenos y alumbrado público de toda esta Ciudad, se ha acordado sacar á remate el día primero de Junio del corriente año y hora de las once de la mañana en la Sala de Sesiones del mismo Ayuntamiento, bajo las condiciones que ha juzgado convenientes y se hallan de manifiesto en su Secretaría para inteligencia de los licitadores. Palencia Abril 5 de 1845. — El Alcalde Presidente, Eduardo Rodríguez Cosío. — Por acuerdo del Ayuntamiento constitucional, Nicolás Polo Monroy, Secretario.

Presidencia del Ayuntamiento constitucional de Carrion. — S. M. la REINA Nuestra Señora Doña ISABEL II (Q. D. G.) ha tenido á bien conceder á esta villa de Carrion de los Condes, en la Provincia de Palencia, ademas de la Feria anual que se celebra en los dias 21, 22 y 23 de Setiembre, dos mas que tendrán lugar la una el 27, 28 y 29 de Junio, y la otra el 24, 25 y 26 de Octubre, dando principio en el corriente año.

Ruego á V. S. tenga á bien mandar se anuncie en el Boletin oficial de esa Provincia para conocimiento de todos sus habitantes, por si gustasen concurrir á ellas, en las que se admite toda clase de ganados y demas producciones. Dios guarde á V. S. muchos años. Carrion y Abril 2 de 1845. — Hilario Giron. — Señor Gefe superior político de la Provincia de Valladolid.

Insértese. — Arrieta.

Se halla vacante la Escuela de primera educacion de la villa de Santa Eufemia, tiene de dotacion cien ducados pagados de villa, y veinte fanegas de trigo por retribucion de los alumnos que asistan ó deban asistir á la Escuela. Las solicitudes se dirijirán, francas de porte, á la Secretaria de dicho Ayuntamiento hasta el dia 12 de Mayo próximo.

CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID.

Domingo 13 de Abril de 1845.

Rs. vn. Mrs.

Han ingresado en este dia correspondientes á 69 imposiciones, de las cuales 7 son de nuevos imponentes, la cantidad de. 2,983.
Se han devuelto á peticion de 2 interesados. 681.18

El Director de Semana,
Nemesio Lopez.

Sociedad Artística general de Socorros mútuos.
Comision central.

Esta Corporacion convoca á Junta general de Socios para el dia 20 del corriente y hora de las diez de su mañana en la Sala de la Academia de Medicina y Cirujía de Castilla la Vieja, calle de la Cruz del Salvador, á fin de hacer la eleccion de los individuos que han de reemplazar á los que de la Comision Central deben salir, y demas prevenido en el artículo 102 de los Estatutos. Valladolid 13 de Abril de 1845. — Por acuerdo de la Comision Central, José Francés de Alaiza, Secretario general.

Los Ganaderos que gusten disfrutar de los pastos de la villa de Uruña, podrán pasar á tratar con Don Antonio Perez Manso, vecino de la misma, quien los ha tomado en arriendo á la Justicia de la citada villa.

BIBLIOTECA COMPLETA

DEL GANADERO Y AGRICULTOR, por una sociedad de Agronomos y Médicos españoles. Bajo la direccion de DON NICOLAS CASAS, Catedrático en el Colegio de Veterinaria.

Estan publicadas la segunda y quinta parte: la segunda comprende la cria del Caballo, Mula y Asno y principios generales de Equitacion adornados con 17 láminas finas. La quinta contiene el tratado de las enfermedades de los ganados, Perro, Aves y Abejas.

Cada una de estas dos partes se vende por separado en Madrid á 22 reales en rústica y 26 en pasta y en las Provincias con el aumento de 2 reales en tomo por razon de portes, comisiones, &c.

La parte tercera está en prensa, cuyo contenido es cria del Buey, Oveja, Cabra, Cerdo, Perro y Conejos.

Se suscribe en esta Ciudad en la libreria de Rodriguez.